Florencia, 13 de julio del 2021

HONORABLES:
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FLORENCIA - CAQUETÁ
EMAIL: stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: Solicitud de examen de legalidad al ACUERDO MUNICIPAL NO. 008 del 31 de mayo del 2021del Municipio de La Montañita, Caquetá.

ARNULFO GASCA TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.626.998 expedida en Florencia Caquetá, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando como Gobernador del Departamento del Caquetá, según credencial electoral E-27 de fecha 01 de noviembre de 2019 y acta de posesión No. 17 de fecha 28 de diciembre del 2019; mediante el presente escrito remito el ACUERDO MUNICIPAL NO. 008 del 31 de mayo del 2021 *"Por el cual se rinde homenaje al exgobernador del Departamento del Caquetá Jesús Ángel Gonzáles Arias, y se designa con su nombre el centro de integración ciudadana – CIC del municipio de la Montañita Departamento del Caquetá",* para que esa Honorable Corporación decida sobre su validez, de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986.

HECHOS:

PRIMERO: El Concejo Municipal de La Montañita - Caquetá, el día **20 de mayo de 2021** celebró el **PRIMER** debate del Acuerdo Municipal objeto de control.

SEGUNDO: El Concejo Municipal de La Montañita - Caquetá, el día **31 de mayo de 2021** celebró el **SEGUNDO** debate del Acuerdo Municipal objeto de control.

TERCERO: El Alcalde municipal de La Montañita – Caquetá, sancionó el Acuerdo Municipal objeto de control el día 08 de junio de 2021.

CUARTO: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 91 literal A) # 7 de la ley 136 de 1994, la Alcaldía de Morelia remitió el Acuerdo Municipal objeto de control, para efectos de revisión por parte del señor Gobernador del Caquetá, tal como consta en el radicado de ventanilla única N° 003984 del 18 de junio de 2021.

QUINTO: De la lectura y análisis integral del Acuerdo Municipal objeto de control, *se observó que no se hizo la* ***exposición de motivos y/o consideraciones*** conforme a lo dispuesto en el Art. 72 de la ley 136 de 1994, en consecuencia, no se justificó ni evidenció las circunstancias mediante la cuales explican el homenaje rendido al exgobernador del Departamento del Caquetá Jesús Ángel Gonzáles Arias, y se designó con su nombre el centro de integración ciudadana – CIC del municipio de la Montañita Departamento del Caquetá".

APROBÓ Y REVISÓ	Olga Patricia Vega Cedeño. Asesor Código 105 Grado 04.	Decreto N° 000002 del 2 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	ANDERSON SOTO ARTUNDUAGA. Asesor externo.	Contrato No. 2020000005 del 12/01/2021	FIRMA	

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

El artículo 119 del decreto 1333 de 1986 establece que:
"Si el Gobernador encontrare que un Acuerdo es contrario a la Constitución, la Ley o la Ordenanza, lo remitirá al Tribunal Contencioso Administrativo para que decida sobre su validez"

El artículo 72 de la Ley 136 del 1994, dispone:

"ARTÍCULO 72. UNIDAD DE MATERIA: *Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Concejo rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.*

Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan".

El articulo 137 de la ley 1437 de 2011 respecto de la nulidad de los actos administrativos, establece que:
(…)
*"**NULIDAD**: Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o **en forma irregular**, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.*

Por su parte, el Consejo de Estado - Sección Segunda, en sentencia del 10 de febrero de 2019, con base en las causales de nulidad de los actos administrativos, expresó lo siguiente:

*"observa la sala que se hace preciso señalar que los vicios que atacan la presunción de legalidad de los actos administrativos son de dos clases; **los vicios formales**, que operan de pleno derecho, habida cuenta que **representan la vulneración a la objetividad del ordenamiento jurídico** y los vicios materiales, qué, por el contrario, no surgen de la mera confrontación con el ordenamiento, sino que nacen de la comprobación de circunstancias de hecho, es decir, de los comportamientos concretos de la administración"*

Ahora bien, en relación con la norma trasgredida, (Art. 72 de la Ley 136 de 1994), el Consejo de Estado – Sección Cuarta, en sentencias del 23 de Junio de 2011, expediente **11001-03-27-000-2006-00032-00(16090)** y 25 de Junio de 2011, expediente **25000-23-27-000-2008-00088-01(17834)** M.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, precisó lo siguiente:

(…)
*"El **motivo** del acto administrativo tiene que ver con los hechos que la administración tiene en cuenta para dictarlo. La exposición de esos motivos se conoce como motivación y puede ser previa, concomitante o posterior. Si un acto administrativo debe ser o no motivado es un problema de forma. Por esa razón, la Sala ha señalado que cuando la Constitución o la Ley mandan que ciertos actos se dicten*

de forma motivada, se está condicionando la forma del acto administrativo. ***Si la Administración desatiende esos mandatos normativos, incurre en el vicio de expedición irregular y, por ende, se configura la nulidad del acto administrativo.***

El artículo 72 de la Ley 136 de 1994 establece que los proyectos de acuerdo municipal deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan. El demandante alegó que el proyecto 007 de 2004, posteriormente aprobado como el Acuerdo 009 de 2004, fue presentado sin motivación, valga decir, sin exposición de motivos. Lo anterior fue confirmado de manera expresa por el municipio demandado cuando señaló que la exposición de motivos del proyecto fue realizada de manera oral por el Alcalde Municipal. En vista de que el municipio demandado admitió que no cumplió el requisito previsto en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, es claro que el acuerdo demandado se expidió irregularmente y, en consecuencia, debe ser anulado.
Para la Sala, cuando el artículo 72 de la Ley 136 de 1994 dispone que el proyecto de acuerdo municipal debe ir acompañado de la exposición de motivos, debe inferirse que tanto el proyecto como la exposición deben ser presentados por escrito y publicados en la gaceta oficial del concejo, para entender satisfecho el principio de publicidad, que también rige para las actuaciones de las administraciones municipales".

Teniendo en cuenta las apreciaciones del Consejo de Estado, se estableció que la expedición del ACUERDO MUNICIPAL NO. 008 del 31 de mayo del 2021 "*Por el cual se rinde homenaje al exgobernador del Departamento del Caquetá Jesús Ángel Gonzáles Arias, y se designa con su nombre el centro de integración ciudadana – CIC del municipio de la Montañita Departamento del Caquetá*" *fue* de manera irregular.

El Art. 72 de la Ley 136 de 1994 exige que los Acuerdos Municipales estén debidamente motivados, el cumplimiento de este requisito formal le permite a los ciudadanos y a comunidad en general, comprender y entender las decisiones de la administración.

La exposición de motivos de un proyecto de Acuerdo Municipal, no debe ser entendido como un mero requisito de forma, sino como un requisito fundamental, ya que garantiza el principio de PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA y RESPONSABILIDAD establecidos en el Art. 5 de la ley 136 de 1994 y que dispone:

"ARTICULO 5. PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL*, La organización y el funcionamiento de los municipios se desarrollará con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad, de acuerdo con los siguientes criterios:*

C: ***PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA****. Los actos de la administración municipal son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con la ley.*

APROBÓ Y REVISÓ	Olga Patricia Vega Cedeño. Asesor Código 105 Grado 04.	Decreto N° 000002 del 2 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	ANDERSON SOTO ARTUNDUAGA. Asesor externo.	Contrato No. 2020000005 del 12/01/2021	FIRMA	

*E. **RESPONSABILIDAD**. La responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la presente Ley, será de las respectivas autoridades municipales en lo de su competencia. Sus actuaciones no podrán conducir a la desviación o abuso de poder y se ejercerán para los fines previstos en la ley (…)"*

En el caso bajo estudio, mediante el acuerdo N° 008 del 31 de mayo de 2021 el Concejo Municipal se rindió un homenaje al exgobernador del Departamento del Caquetá Jesús Ángel Gonzáles Arias, y designó con su nombre el centro de integración ciudadana – CIC del municipio de la Montañita Departamento del Caquetá.

En el acuerdo municipal no se evidencia consideraciones ni exposiciones de motivos en relación al homenaje al exgobernador del Departamento del Caquetá Jesús Ángel Gonzáles Arias, y por la cual designó con su nombre el centro de integración ciudadana – CIC del municipio de la Montañita Departamento del Caquetá.

En otras palabras, el acuerdo municipal objeto de estudio no permite comprender qué trámites legales, ni administrativos en relación al homenaje al exgobernador del Departamento del Caquetá Jesús Ángel Gonzáles Arias.

Por ello, el acuerdo municipal sería nulo por no contener exposición de motivos y/o consideraciones conforme a lo dispuesto en el Art. 72 de la ley 136 de 1994.

PRETENSIONES:

- ✓ Conforme a lo dispuesto en el Art. 119 del Decreto 1333 de 1986, respetuosamente le solicito a los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá que, con base en los hechos anteriormente expuestos, se decida sobre la legalidad del Acuerdo Municipal N° 008 del 31 de mayo de 2021 proferido por el Concejo del Municipio de La Montañita - Caquetá.

PRUEBAS:

Solicito al Honorable Tribunal, tener en cuenta la siguiente prueba documental:

- ✓ Acuerdo Municipal N° 008 del 31 de mayo de 2021 proferido por el Concejo del Municipio de La Montañita - Caquetá, junto con todos sus soportes.

ANEXOS:

- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- ✓ Copia de la Credencial Electoral E-27 del 01 de noviembre de 2019.
- ✓ Copia del Acta de Posesión Nro. 17 del 28 de diciembre de 2019.

APROBÓ Y REVISÓ	Olga Patricia Vega Cedeño. Asesor Código 105 Grado 04.	Decreto N° 000002 del 2 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	ANDERSON SOTO ARTUNDUAGA. Asesor externo.	Contrato No. 2020000005 del 12/01/2021	FIRMA	

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en el correo electrónico de notificaciones judiciales del Departamento del Caquetá; ofi_juridica@caqueta.gov.co

De los señores Magistrados,

ARNULFO GASCA TRUJILLO
Gobernador del Departamento del Caquetá

APROBÓ Y REVISÓ	Olga Patricia Vega Cedeño. Asesor Código 105 Grado 04.	Decreto N° 000002 del 2 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	ANDERSON SOTO ARTUNDUAGA. Asesor externo.	Contrato No. 2020000005 del 12/01/2021	FIRMA	